

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Simulación adelantada por MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ Y RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ, contra YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN Y Otros, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 09 de Agosto de 2023. Para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 04 de septiembre de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Ref.: Proceso Verbal de Simulación.**

**Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

DEMANDANTE: **MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ Y RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ.**

DEMANDADOS: **YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN Y Otros.**

RADICADO: **70001310300120230008700**

**LABOR.**

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

**1. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsana la falta de requisitos formales de que adolecía la presente demanda verbal de simulación, procede el despacho admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley (*Art. 82, 83, 84 Y ss, del C.G.P.*) y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, presentó memorial donde aporta los registros civiles de nacimiento de Mariana Isabel Salazar Pertuz y Ricardo Andrés Salazar Pertuz, el registro civil de defunción de Francisco Salazar Perafan, los avalúos de los inmuebles materia de simulación y solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados del referido causantes, con lo cual se entienden subsanados dichos defectos y por ello se procederá a admitirse la presente demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, promovida por los señores **RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ Y MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ**, a través de apoderado judicial, contra **YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN**, identificada con la C.C. No.30.566.370 y contra Los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN (Q.E.P.D.)**

**SEGUNDO.-** Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 290-291-292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.-** Una vez el apoderado de la parte demandante preste caución en el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda en cualquiera de las formas que para el caso contempla el artículo 603 del C.G.P. se decidirá sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles reseñados en su petición. (Art. 590 Numeral 2 del C.G.P.), para ello cuenta con el termino de 5 días siguientes a la ejecutoria de este auto.

**SEXTO.-** Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN (Q.E.P.D), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 e inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

**SEPTIMO.** Téngase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.810.572, y T.P. N° 199.725, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472cb2c249a512275bc1f89c00449326f87b591a9853541d5669a09767fa13a0**

Documento generado en 04/09/2023 09:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**